

El fraude: El nuevo punto de mira de la auditoría

Ágata Bonet Jiménez

Máster en Contabilidad, Auditoría y sus efectos en los
Mercados de Capitales



MÁSTERES
DE LA UAM
2018 – 2019

Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales

ENERO DE 2019

EL FRAUDE: EL NUEVO PUNTO DE MIRA DE LA AUDITORÍA

MÁSTER UNIVERSITARIO EN CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y MERCADOS DE

PROMOCIÓN 2017-2019

REALIZADO POR: ÁGATA BONET JIMÉNEZ

TUTORIZADO POR: CARLOS MIR FERNÁNDEZ

Índice

El fraude: el nuevo punto de mira de la auditoría	2
I. Introducción	3
II. La auditoría forense: una visión general	4
III. Objeto de estudio de la auditoría forense	7
A. La investigación y el perjuicio económico	7
B. El perito	9
C. El fraude como riesgo	11
D. Motivación y perfil del defraudador	14
IV. El fraude informático: un nuevo reto para la auditoría	16
V. El Informe Pericial.....	19
VI. La auditoría como garantía.....	23
VII. Caso Gowex	24
VIII. Controles para disuadir el fraude	27
IX. Conclusiones.....	30
X. Bibliografía.....	31

El fraude: el nuevo punto de mira de la auditoría

I. Introducción

A lo largo de las siguientes líneas se realizará una breve exposición sobre una especialidad de la auditoría y de cómo se relacionan con ella las diferentes disciplinas, dando lugar con ello a lo que hoy conocemos como auditoría forense. Asimismo, abordaremos los aspectos más relevantes sobre los instrumentos de los que se nutre dicha disciplina para desarrollar su actividad. Hablar de auditoría forense puede suponer tratar un amplio abanico de posibilidades en las que aplicar tal disciplina. Si encuadramos la misma en el plano de la auditoría de cuentas, nos es de obligado cumplimiento hablar del perjuicio económico causado por el objeto de estudio de dicha disciplina, el fraude.

En las siguientes líneas, se hablará de lo que el ordenamiento jurídico español considera como perjuicio económico y trataremos el fraude desde dos puntos de vista. En primer lugar, veremos los diferentes tipos de fraude que una entidad puede sufrir y cuáles son los más comunes. En segundo lugar, hablaremos sobre el perfil del defraudador y sobre los motivos que pueden empujarle a realizar un acto fraudulento. Además, teniendo en cuenta que nos encontramos en la era de la tecnología no podemos olvidar que, el fraude, también puede ser cometido por medios informáticos, por lo que dedicaremos unas líneas a tratar este asunto.

Uno de los puntos con mayor relevancia en este trabajo, sin duda es el dedicado al informe pericial, documento en el que desemboca la investigación forense y que habitualmente, sirve como prueba en la resolución de un conflicto. Por lo tanto, toma fuerza de documento público y se presenta como un informe pericial en toda regla.

Asimismo, veremos cómo el papel de la auditoría ha cambiado y se ha constituido como garantía de los mercados y en concreto, de los inversores, gracias a la cual las cifras contables gozan de fiabilidad. Junto a ella, se expondrá el valor añadido del que goza una empresa al implantar un sistema de control interno eficaz que permita reducir la comisión del fraude, así como sus efectos en caso de que éste se produzca.

Igualmente, he considerado relevante incluir un apartado en que se haga una breve exposición de un caso real de fraude para así, ilustrar desde un punto de vista más práctico todo lo abordado en el documento. En concreto, se expondrá el caso Gowex con el fin de comprender tanto el caso en sí como los efectos que vierte en la sociedad y, por ende, la magnitud del problema.

II. La auditoría forense: una visión general

Comenzaremos este trabajo haciendo una aproximación a la profesión de la auditoría para así, conseguir una mayor comprensión sobre la materia a tratar. Como bien recoge la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (en adelante “LAC”) en su artículo 1.2, la auditoría de cuentas consiste en *“la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros”*. Precisamente porque el resultado de dicha actividad despliega efectos frente a terceros, es necesario que la misma se lleve a cabo en base a principios tales como el escepticismo, juicio profesional e independencia¹ y todo ello, sin olvidar que sobre ellos impera la responsabilidad civil y penal de sus actos, así como el deber de custodia y secreto.

Gracias a las garantías previstas por el ordenamiento jurídico, la auditoría se presenta a la sociedad como mecanismo de garantía cuyo término natural es el informe de auditoría². Como resultado de la independencia frente al objeto auditado, su actividad se constituye como medio de control, lo que ha permitido que precisamente, dicha labor adquiera relevancia social y logre aportar confianza. Durante años, ésta disciplina ha examinado los estados financieros de numerosas entidades entre las que no sólo se incluyen empresas, sino también organismos públicos, dotando con ello de confianza al mercado. Sin embargo, pese al control efectuado no se ha conseguido evitar que muchas de estas entidades sean objeto de operaciones fraudulentas o se encuentren inmersas en llamativos casos de corrupción. Como respuesta, la auditoría ha interpretado esta situación como una oportunidad para ampliar su actividad (centrada hasta el momento en la auditoría financiera), desarrollando con ello, lo que llamamos auditoría forense.

La palabra forense ha sido relacionada a lo largo de la historia con la medicina legal, considerando al médico forense a aquel *“médico adscrito oficialmente a un juzgado de instrucción para llevar a cabo prácticas periciales propias de la medicina legal”*, como bien recoge el Diccionario de la Lengua Española. Así como el médico forense hace uso de técnicas periciales aplicables a la medicina, el auditor traslada dicha aplicabilidad a la auditoría.

¹ Artículo 14 LAC: Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán ser independientes, en el ejercicio de su función, de las entidades auditadas, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con la revisión y verificación de las cuentas anuales, los estados financieros u otros documentos contables se vea comprometida

² Como se expone en el artículo 5 LAC, el informe de auditoría de las cuentas anuales es un documento mercantil que deberá incluir un contenido mínimo exigido por la ley.

La auditoría forense se define como “una auditoría especializada en descubrir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas; [...], que irá más allá de la simple comprobación de fraudes y delitos” (Cano, M.A; René, C & Castro, M., 2005, pg.13). Este nuevo enfoque trae consigo significativos avances en la prevención y detección de las actividades delictivas (entre las que destacan las de índole económico), así como en la cuantificación de los daños producidos.

Gracias a la aplicación de las técnicas de la auditoría forense, es posible identificar aquellas situaciones que pueden ser el origen de actividades fraudulentas para evitar su comisión o mitigar los efectos de éstas, desarrollando patrones de actuación que faciliten su búsqueda. La investigación, se lleva a cabo por medio de procedimientos específicos que permiten la evaluación del fraude interno y externo por medio del análisis documental, la determinación de indicadores, la estimación de tendencias e incluso, la realización de entrevistas. Dicha actividad no sólo será útil para la entidad auditada, sino que también lo será para el juez instructor, siendo empleado como trabajo pericial.

El término de evidencia cobra aquí un gran protagonismo debiendo ser analizado con sumo cuidado dado que, será necesario saber si es lo bastante suficiente³ y relevante⁴ como para entrar a valorar la misma⁵.

Como es evidente, es imprescindible que el profesional no sólo tenga conocimientos de auditoría dado que, necesitará conocer los tipos penales vigentes relacionados y sus diferentes modalidades. Además, comprender el modo de comisión de los delitos será una herramienta esencial para que su identificación previa sea rápida y eficaz, lo que permitirá en muchos casos detectarlo en su fase inicial logrando así, una considerable reducción de sus consecuencias. Sin embargo, el profesional de la auditoría forense no será capaz de realizar su trabajo con eficacia con los meros conocimientos técnicos dado que, necesitará conocer a la perfección los procedimientos de control interno que posee la entidad⁶. A través de su estudio, será posible detectar riesgos tanto internos como externos que puedan dar lugar a la realización de alguno de los tipos penales previstos. No podemos olvidar que es necesario tener un buen conocimiento sobre las nuevas

³ Que la evidencia se dé con alta probabilidad (hace referencia términos cuantitativos)

⁴ Que la evidencia sea de calidad (hace referencia a términos cualitativos)

⁵ El artículo 13.2, b) LAC expone la necesidad de suficiencia y relevancia de la evidencia obtenida por el auditor

⁶ Deber emanado del imperativo legal recogido en el artículo 28.2, b, 5º LAC cuando dice: que el auditor deberá conocer las “políticas y procedimientos para comprobar y analizar la idoneidad y eficacia de sus sistemas de organización interna y del sistema de control interno, así como las medidas a adoptar para corregir cualquier posible deficiencia”

tecnologías de la información, lo que permitirá al profesional comprender el entorno de la comisión del delito siendo capaz así, de detectar evidencias y pruebas en estos medios.

Esta nueva especialidad permite combatir la corrupción y el fraude emanado del seno de la empresa y de su relación con terceros. Gracias a dicho trabajo, se da una opinión técnica que permite actuar, tanto a la justicia como a la propia empresa, con una mayor certeza en la resolución de dicho problema. La auditoría forense permite sacar a la luz deficiencias de control interno (como hurtos o robos por parte de empleados, entre otros) permitiendo su posterior subsanación, así como identificar la existencia de crimen organizado o fraudes externos derivados de su relación con terceros e incluso, con la administración (como la revelación de secretos por parte de empleados, fraude en la concesión de licencias o concursos públicos, terrorismo, etc.)

En cuanto a su previsión en el ordenamiento jurídico español, cabe decir que éste no prevé una regulación específica de la auditoría forense, ya que se trata de una especialidad nacida del nexo de unión entre diversas disciplinas como la auditoría, la contabilidad, el derecho penal, la criminología, el control interno, el derecho tributario, las finanzas, la informática, entre otras (favoreciendo la colaboración entre profesiones de diversas áreas). Es por ello, por lo que deberemos acudir a los instrumentos de los que dispone el ordenamiento jurídico para cada una de dichas especialidades. Además, como se ha indicado con anterioridad, es necesario tener un conocimiento específico del control interno de la entidad ya que existen grandes similitudes con los procedimientos de auditoría forense. Actualmente, la revisión de los controles internos se hace en base al Informe COSO⁷, que recoge la definición de “control interno” proponiendo un modelo en base al cual, las entidades pueden valorar sus sistemas de control y cuyo modelo se aplica en la auditoría forense.

Como hemos podido deducir de las líneas anteriores, el objetivo principal de la auditoría forense es localizar el “caldo de cultivo del fraude” con el fin de prevenirlo y detectarlo, siendo la vía judicial la única legitimada para determinar si un hecho es o no fraudulento.

⁷ COSO (*Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway*) se trata de una comisión constituida por cinco organizaciones estadounidenses del sector privado constituida con el fin de proporcionar liderazgo intelectual frente la gestión del riesgo empresarial, el control interno y la disuasión del fraude. Dicho informe fue publicado por primera vez en 1992 y ampliado en 2004 y 2013 sucesivamente.

III. Objeto de estudio de la auditoría forense

A. La investigación y el perjuicio económico

La auditoría forense establece como principal medio de trabajo la búsqueda de los riesgos presentes en la actividad laboral y que, pueden ser el origen de la comisión de delitos de índole económico-financieros.

La investigación siempre debe ser reproducible, contrastable y cuantificable, lo que asegurará la existencia de una conclusión refutable y la medición del perjuicio ocasionado. Dicho trabajo se organiza en diferentes fases y se plasma inicialmente en un mapa de riesgos que, junto con el examen de control interno que aporte la entidad, dará una visión global de la situación. A partir de ese momento, se lleva a cabo la planificación de las actividades dividiéndose en diferentes etapas como son:

Cuadro 1: La planificación de la investigación forense

Evaluación preliminar de los riesgos de los negocios de la entidad	Conocer los objetivos de los diferentes niveles de organización Identificación y análisis de los factores internos y externos que podrían afectar a la consecución de los objetivos
Identificación de los riesgos que afectan a la entidad	Según su impacto en la actividad examinada Según la factibilidad de controlar el riesgo Según su probabilidad de ocurrir
Asociación de riesgos con áreas o procesos del negocio	Determinar las áreas o procesos más expuestos al riesgo Determinar las áreas o procesos responsables de la gestión de los riesgos
Análisis de datos	Análisis de los datos disponibles, selección óptima de los mismos y procesamiento de la información
Diagnóstico preliminar	Visualización de la información Confirmación del entendimiento correcto de los datos
Selección de la muestra	Revisión de soporte documental Conclusiones de trabajo

Fuente: Auditoría forense: una nueva especialidad (2004)

Una vez realizadas las fases anteriormente descritas, se evalúan los resultados y se redacta el informe de auditoría forense sobre el cual, imperará la independencia del auditor, dando con ello una opinión técnica de los resultados obtenidos.

En dicho documento jamás se incluirán juicios de valor pese a que sí es posible incorporar recomendaciones, por ejemplo, para mitigar los riesgos encontrados o para mejorar los procedimientos de control interno.

Posteriormente, se procederá a realizar el seguimiento de las medidas propuestas y sus resultados para así, realizar el informe de auditoría forense definitivo y actualizar el mapa de riesgos de la entidad. Es de suma importancia que el informe realizado sea correcto y se realice con la objetividad requerida dado que, es muy probable que acabe siendo utilizado como prueba en la resolución de posteriores procedimientos, ya sea por medio de arbitraje o acudiendo a la vía judicial.

El informe deberá definir el perjuicio económico y para ello, acudiremos al ordenamiento jurídico español, que lo prevé en los artículos 1.106 a 1.109 del Código Civil. En ellos, se establece que *“la indemnización de daños y perjuicios comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido⁸, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener⁹ el acreedor¹⁰”*. Asimismo, se establece que el deudor será responsable de aquellos daños a los que se obligó a restituir en el momento de formalizar el contrato, salvo que medie dolo, en cuyo caso responderá sobre la totalidad del perjuicio¹¹.

⁸ Daño emergente

⁹ Lucro cesante

¹⁰ Artículo 1.106 CC

¹¹ Artículo 1.107 CC

B. El perito

Uno de los actores relevantes de la auditoría forense es el perito. La figura del perito viene recogida en el artículo 347 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante “LEC”), que recoge su modo de actuación en el proceso, ya sea durante el juicio o la vista de este. Por una parte, recoge que el modo de intervención del auditor forense será conforme a lo solicitado por las partes, previa autorización judicial. En términos generales, no se impedirá la intervención del perito salvo que, *“por su finalidad y contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles, o cuando existiera un deber de confidencialidad derivado de la intervención del perito en un procedimiento de mediación anterior entre las partes”*, como bien expone el citado artículo en su apartado primero.

Su intervención¹² puede ser requerida en sede judicial para exponer la totalidad del dictamen, algunos de sus puntos, responder a preguntas y objeciones sobre el mismo, responder a la solicitud de ampliación de éste o incluso su crítica y, además, por la formulación de tachas que pueden afectar al perito.

Pese a que se ha hecho referencia a su intervención judicial en la rama de lo civil, ésta no es la única especialidad dónde puede actuar el perito, ya que puede ser llamado en el procedimiento mercantil, penal, laboral y, además, en la resolución de conflictos por medio de arbitraje.

Por lo general, su actuación se limita a aclarar ciertos aspectos del informe y sobre las conclusiones obtenidas en el mismo, salvo en la jurisdicción laboral, en la que deberá exponer dicho documento. En los procedimientos judiciales, el perito forense no deberá encararse a las partes ya que será interrogado por la autoridad judicial y fiscal, al contrario de lo que ocurre en el arbitraje, donde el careo entre peritos es habitual.

Por otra parte, el investigador deberá tener en cuenta tanto los riesgos derivados de la práctica profesional (principalmente casos de negligencia profesional en las áreas de contabilidad, auditoría, etc.) como los derivados de hechos punibles (fraude, delitos informáticos, blanqueo de activos, etc.).

El ordenamiento jurídico recoge el instrumento de la recusación en el artículo 347 LEC, para apartar al perito que fue designado judicialmente si su objetividad e independencia no pueden garantizarse, misma circunstancia que recoge el artículo 468 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante “LeCrim”). Además, aquellos peritos que no son recusables podrán ser objeto de tacha por

¹² La forma de elección y designación de peritos, así como el modo de garantizar su independencia en la rama de lo civil, se regula de los artículos 340 al 343 LEC. Los mismos elementos también son contemplados en la legislación penal de los artículos 465 al 485 LeCrim.

situaciones que recuerdan a las que amenazan la independencia del auditor de cuentas¹³. Sin embargo, tras las líneas anteriores puede surgir una pregunta ¿es sólo el auditor forense quien se preocupa por el estudio de dichos riesgos? La respuesta es no. Al auditor financiero, más conocido como auditor de cuentas, también le inquieta la detección de los hechos fraudulentos ya que afecta a la imagen fiel de los estados financieros, pudiendo provocar sobre ellos un daño irreparable. En el Cuadro 2 se incluye un esquema con la diferencia entre ambos tipos de auditoría, lo que facilitará su comprensión.

Cuadro 2: Principales diferencias entre la auditoría forense y la financiera

Auditoría financiera	Objeto	Comprobación de los estados financieros
	Fin	Obtener una evidencia válida suficiente para alcanzar una seguridad razonable sobre la información financiera
	Informe de Auditoría	Recoge la opinión profesional obtenida mediante el estudio de los estados financieros de una entidad
	Destinatarios	Los accionistas y cualquier tercero interesado
	Profesional	Realizado por un auditor (establecido por imperativo legal)
Auditoría forense	Objeto	Certificar si se ha producido un fraude o no
	Fin	Obtener una evidencia válida suficiente para determinar la existencia o no de fraude
	Informe pericial	Recoge un conjunto de evidencias y cálculos de perjuicios económicos, detectando hechos irregulares o fraudulentos. Se trata de un informe pericial que se rige por la legislación civil (Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil) aunque en ocasiones se regirá por la penal (Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal)
	Destinatarios	Jueces y/o árbitros
	Profesional	Realizado por profesionales considerados como peritos (no auditores) ¹⁴

Fuente: elaboración propia

Tras todo lo anterior podemos afirmar que, tanto el auditor de cuentas como el forense se preocupan por el riesgo de fraude, siendo únicamente éste último quien propone medidas de prevención y de control para así, reducir al máximo el perjuicio económico. Pese a que ambas profesiones por su cercanía en funciones puedan inducir a error, debemos tener claro que se tratan de profesiones separadas que tienen garantías y objetivos comunes.

¹³ Artículo 343.1 LEC “1.º Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores; 2.º Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante; 3.º Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores; 4.º Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados; 5.º Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional”

¹⁴ La profesión de perito no se encuentra fuertemente regulada como sí lo hace la del auditor (para la cual la legislación prevé su modo de acceso), es por ello por lo que no se la considera una profesión regulada

C. El fraude como riesgo

Los daños que puede sufrir una empresa por verse involucrada en casos de fraude y/o corrupción son incalculables.

En primer lugar, recaerá sobre la misma el peso de la opinión pública, lo que pondrá en riesgo tanto su imagen de marca como su cifra de negocios. Si recordamos alguno de los famosos casos de fraude como son el caso Parmalat (Italia), Enron (USA), World Com (USA), Petrolera Yukos (Rusia) o Pescanova (España), puede que no seamos capaces de explicar con exactitud en qué consistieron, pero de lo que sí estamos seguros es lo difícil que nos será encontrar a alguien que no los conozca. Este hecho evidencia ya no solo la magnitud del daño provocado sobre la imagen de marca, sino de lo presente que este tipo de daño se hace a lo largo del tiempo.

En segundo lugar, es necesario tener en cuenta que, desde la reforma del Código Penal¹⁵, las personas jurídicas son penalmente responsables¹⁶. Dicha responsabilidad se prevé en los delitos¹⁷ cometidos por sus representantes legales, sus administradores de hecho o de derecho, sus empleados u otras personas físicas con autoridad; ya sea en beneficio directo o indirecto de la entidad y siempre y cuando, ésta no haya establecido los medios de control y prevención necesarios. Sin embargo, dicha disposición legislativa prevé la exención de la responsabilidad penal de la persona jurídica (en los apartados segundo y cuarto del artículo 31 bis) cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- Que el órgano de administración haya adoptado con eficacia las medidas de control y vigilancia
- Que la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención haya sido asignada a un órgano de la persona jurídica que goce de autonomía
- Que los sujetos activos del hecho delictivo hayan cometido el mismo eludiendo de forma dolosa los sistemas de control

Como hemos podido observar, detectar el riesgo de fraude es de vital importancia en muchos aspectos y no se limita únicamente al ámbito empresarial. Tal es así, que la NIA-ES 240 considera a éste como uno de los primeros riesgos al conocer al cliente ante el cual, deberán

¹⁵ Realizada la primera con la promulgación de la Ley Orgánica 5/2010 y ampliada con la Ley Orgánica 1/2015

¹⁶ Artículo 31 del Código Penal

¹⁷ Algunos de los delitos más relevantes sobre lo que se prevé el ordenamiento que las personas jurídicas pueden ser responsables son: estafa, descubrimiento y revelación de secretos, tráfico de influencias, cohecho, delitos contra la propiedad industrial e intelectual, daños informáticos, insolvencias punibles, estafas, delitos relativos al mercado y a los consumidores, corrupción de negocios, blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública y seguridad social y contrabando entre otros

implantarse controles de mayor o menor rigidez. Si existe un riesgo elevado de fraude (por ejemplo, si esa empresa o entidad ya se ha visto inmersa en un hecho fraudulento), el departamento de auditoría de cuentas deberá acudir al departamento de auditoría forense (en adelante “forensic”) para desarrollar procesos o procedimientos que permitan detectar otros posibles fraudes. Ante tal actuación, cabría preguntarse si existe incompatibilidad¹⁸ de actuación entre ambos departamentos. En este caso, no se produce dicha situación dado que forensic se compone de especialistas de auditoría y no constituye un departamento independiente. Únicamente sería posible encontrar un supuesto de incompatibilidad si, por un lado, forensic asesora al departamento de auditoría y además, de forma paralela presta sus servicios a la misma entidad.

Es necesario que la empresa sea consciente de los riesgos a los que se enfrenta sin dejarse llevar por los mitos que deambulan. Entre los más repetidos encontramos algunos como: *“la mayoría de las personas no es capaz de cometer fraude”*, *“el fraude es inmaterial”*, *“el control interno es capaz de eliminar el fraude”* o incluso, que éste es un coste más de los negocios. Asimismo, deambula la peligrosa creencia de que sólo unos tipos concretos de activos son susceptibles de ser sustraídos, afirmación que es desmentida por la realidad tras analizar los numerosos casos de fraude cometidos (en los que se sustraen diversos tipos de activos)

Es de vital importancia tener un sistema eficaz de control interno para reducir el impacto del fraude sin olvidar que, pese a ello, estará presente en las organizaciones de diversos modos. La realidad nos indica que la mayoría de los fraudes se detectan mediante auditoría externa, por lo que es de vital importancia acudir a los servicios de forensic en caso de que se manifieste. Según un informe realizado por KPMG en 2016 llamado Perfiles Globales del Defraudador (en inglés *Global Profiles of the fraudster*, en adelante “Informe KPMG”), los principales tipos de fraude con los que se encontrará el auditor forense son los siguientes (ordenados de menor a mayor impacto):

¹⁸ En referencia a las incompatibilidades de prestaciones de servicios recogidas en la LAC

Cuadro 3: Principales tipos de fraude

Administración desleal o malversación

Es el más frecuente pero no tiene un gran impacto económico.

Corrupción

Es el más difícil de investigar dado que, la entidad no dispone de toda la información debido a que interviene un tercero que lo impide.

No existe en el ordenamiento jurídico español un delito de corrupción, éste se puede manifestar a través de diferentes hechos punibles como son: prevaricación urbanística, prevaricación administrativa, infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función y corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

Manipulación de estados financieros

Es el menos frecuente, pero tiene un gran impacto ya que la información manipulada afecta al comportamiento de terceros.

Fuente: Perfiles Globales del Defraudador, KPMG (2016)

Tener una imagen clara sobre los diversos tipos de fraude que podemos encontrarnos ayuda, tanto a los encargados del diseño del control interno como a los profesionales de la auditoría, a acotar el campo de actuación del potencial defraudador, dotando de mayor eficacia a nuestras actuaciones.

D. Motivación y perfil del defraudador

Para detectar el fraude con efectividad, independientemente de la vía de detección empleada (control interno o auditoría externa), debemos tener muy en cuenta el llamado Triángulo del Fraude que se resume en la Imagen 1.

En primer lugar, es frecuente que surja una oportunidad tal como una ausencia o segregación de funciones, la existencia de transacciones o procedimientos complejos de entender, abuso de autoridad o falta de supervisión efectiva (pese a que haya un procedimiento de control interno).

En segundo lugar, la cultura ética del país en la que se sitúe nuestra actividad será relevante. Un ejemplo de ello son los países con un nivel elevado de corrupción, en los que prácticamente cualquier acto administrativo (por pequeño y sencillo que sea) “se agiliza” con sobornos a empleados públicos.

En tercer y último lugar, deberemos tener en cuenta la motivación que tiene el sujeto activo de los hechos delictivos. Es habitual que el origen de la comisión de éstos se encuentre en la venganza, adicciones (alcohol, juegos de azar, drogas, etc.), coacción, chantaje, enfermedad, presión familiar, deudas o crisis financiera.

Por ello, implantar medidas y programas cuyo fin sea conocer en mayor profundidad a nuestros empleados, no sólo nos será útil para desarrollar una mejor asignación de las tareas, sino que nos permitirá detectar el fraude con mayor facilidad.

Pese a que no existe un perfil concreto del defraudador, sí que es cierto que es habitual que el sujeto activo del hecho delictivo se caracterice por ser hombre, de mediana edad, ejecutivo y que goce de una situación de superioridad.

Imagen 1: El Triángulo del Fraude



Fuente: Perfiles Globales del Defraudador, KPMG (2016)

Imagen 2: Perfil del defraudador



Fuente: Perfiles Globales del Defraudador, KPMG (2016)

No hay evidencias científicas que expliquen por qué en un 79% de los casos el defraudador es un hombre, como bien recoge el Informe KPMG. Sí es cierto que, por el momento, la presencia del hombre en la empresa se da en mayor medida que el de la mujer, pudiendo ser este uno de los motivos que lo expliquen.

En cuanto a la edad del defraudador, el Informe KPMG revela que la mayoría suelen estar entre los 36 y los 45 años, seguido por los que se encuentran entre los 46 y 55. El que los defraudadores ocupen posiciones ejecutivas nos hace pensar que, cuanto más tiempo lleve un trabajador en la empresa más conocimiento tiene de esta, y ello sumado al posible descontento y monotonía que pueda sufrir, segrega la motivación suficiente para cometer el hecho delictivo. Tal es así, que la mayoría de los que cometen fraude llevan más de 8 años en la compañía.

Por último, que el individuo ocupe una posición de superioridad permite que éstos tengan acceso a bienes o elementos de la empresa que otros con un rango inferior no pueden. Es por ello por lo que es habitual que, los miembros del consejo de administración y los directores, sean los que estén involucrados en hecho fraudulentos de modo más frecuente.

IV. El fraude informático: un nuevo reto para la auditoría

Como ya se ha indicado a lo largo del documento, es imprescindible tener un conocimiento actualizado sobre las nuevas tecnologías y sobre los diversos tipos de fraude que en ellas pueden cometerse, dado que el Ciber Fraude se considera que es el que mayores consecuencias y riesgos genera. Este tipo de delitos se cometen entre los empleados más jóvenes y con menos antigüedad en la compañía, al contrario de lo que suele ocurrir en la generalidad de los casos. En cuanto a su detección, el Informe KPMG estima que el 6% del fraude informático se detecta por auditoría externa mientras que el 14% por auditoría interna, por lo que en este tipo de delitos es primordial la definición de procesos eficaces de control interno. La auditoría debe adaptarse a esta nueva realidad y para ello, transforma sus procedimientos de investigación para obtener un resultado adecuado.

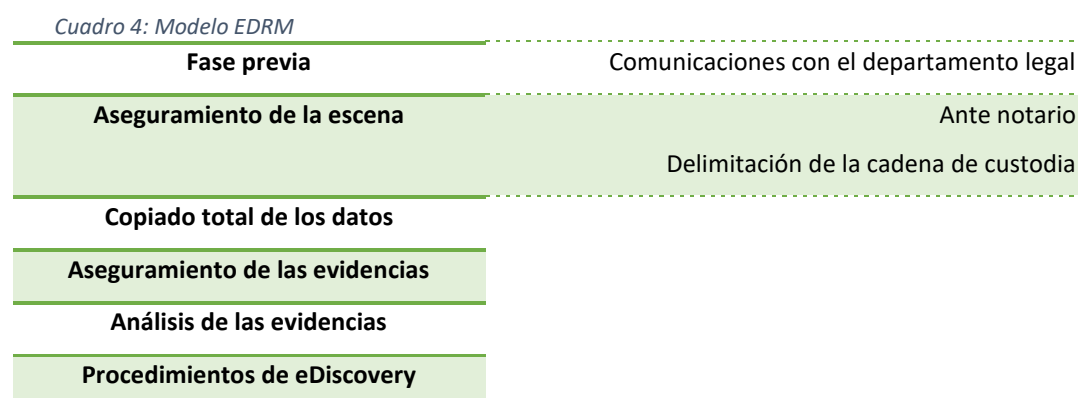
En primer lugar, es necesario definir el concepto de informática forense. La informática forense hace referencia a la toma de información de un programa o elemento concreto (como puede ser el correo electrónico) para obtener evidencias suficientes sobre la comisión de un delito en el seno de la empresa a través de medios electrónicos. Con esta nueva visión de la auditoría, surgen nuevos conceptos como eDiscovery y prueba documental. El primero de ellos se trata de un proceso completo cuyo fin es la obtención de pruebas electrónicas (por ejemplo, el copiado de todos los datos de un dispositivo); mientras que el segundo hace referencia al medio electrónico obtenido mediante el procedimiento anterior y que servirá como prueba, ya sea en un procedimiento judicial o arbitral.

El principal medio de prueba de este tipo de auditoría forense es la evidencia digital. Ésta puede copiarse en su totalidad, estar presente en múltiples lugares e incluso existir en varias instancias, por lo que su eliminación no es un proceso sencillo, lo que permite al auditor obtener prácticamente en la totalidad de los casos algún tipo de evidencia. Sin embargo, dado que las nuevas tecnologías están en continuo cambio, el rastreo de los dispositivos y la búsqueda de la información puede llegar a ser una ardua tarea, por lo que el equipo forense deberá estar al día de la actualidad tecnológica.

Respecto al plano legal, el investigador forense se encuentra con el problema de la ausencia de legislación concreta que regule estos procesos de toma de pruebas. Con ello, surge el riesgo de lesionar derechos constitucionales tales como el derecho a la intimidad (por la toma de archivos y la navegación de red) y el derecho al secreto de las comunicaciones (por la toma de correos electrónicos). Para evitar que su actividad sea lesiva, el investigador forense deberá actuar siempre

en base a los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, sin olvidar la jurisprudencia¹⁹ existente. La auditoría informática ha tomado tal relevancia, que la evidencia digital es utilizada en la resolución de conflictos en diversas ramas del derecho entre las que se encuentra la rama civil, mercantil (resolución de conflictos corporativos) y penal (crimen en general y en concreto, cibercrimen).

Para subsanar la incertidumbre legal ante la que se encuentran los profesionales en los procedimientos eDiscovery, ha sido desarrollado un modelo internacionalmente reconocido que se presenta como principal marco de referencia, el modelo *Electronic Discovery Reference Model* (en adelante “EDRM”). El gran triunfo de EDRM es la modelización del procedimiento de eDiscovery, lo que dota a los profesionales de mayor seguridad en sus actuaciones, supliendo la ausencia de legislación del ordenamiento jurídico. Pese a ello, el modelo aún debe ser objeto de renovación ya que genera un gran volumen de datos de los cuales, muy pocos son relevantes, por lo que es necesario procesarlos y filtrarlos. El modelo prevé la división del procedimiento en varias fases, las cuales se recogen en el Cuadro 4.



Fuente: Auditoría forense: una nueva especialidad (2004)

Cuando se emprende una investigación en la que interviene la informática forense, la metodología de investigación comienza siempre por un análisis financiero, seguida de la toma de evidencias digitales, *corporate intelligence*, análisis de cuentas bancarias y entrevistas con los sujetos investigados.

El motivo por el cual se registran las diferentes fases del procedimiento radica en el aseguramiento de la validez de estas en sede judicial, buscando dicho modelo ya no solo asegurar la prueba sino también cada una de las fases de la investigación (se trata de una medida de tipo

¹⁹ Por ejemplo, mediante jurisprudencia se ha establecido que un correo electrónico no leído se considera como comunicación no recibida y, por tanto, no está permitido su copiado.

garantista). Asimismo, es empleada por los investigadores para ser utilizados como medio de prueba a la hora de fijar sus honorarios.

Paralelamente a la investigación presentada, es necesario establecer medidas de control interno como la implementación de políticas y/o normas de uso de medios informáticos corporativos, configuración de mensajes de advertencia, formación con relación al uso de los medios informáticos corporativos e informar a los trabajadores sobre los métodos de control.

Es evidente que el empleo de las nuevas tecnologías se presenta como un reto no solo para el sector de la auditoría sino para todos, dado que cada vez es más imprescindible el uso de estas en el desempeño de nuestro trabajo. Actualmente, imaginar una profesión sin intervención de ninguna de dichas tecnologías es prácticamente imposible, dado que su participación suele constituirla como herramienta principal o al menos accesorio. Esta realidad ofrece un inmenso horizonte de actuación a la auditoría y al mismo tiempo, se presenta como un reto frente al cual adaptarse, e incluso adelantarse, si no quiere quedarse atrás.

V. El Informe Pericial

El Informe Pericial es el resultado natural de la investigación llevada a cabo por el auditor forense, es decir, por el perito. El perito es un experto en una materia sobre la cual, da una opinión concreta y profesional para que la misma sirva como prueba a las partes, las cuales lo utilizarán como instrumento para resolver una disputa. El informe puede ser elaborado a solicitud de una de las partes inmersas en un procedimiento judicial o a instancia del propio tribunal (quien lo designará a partir de unos listados en los que se registran los peritos) teniendo presente la prohibición de solicitud de dictamen *“a un perito que hubiera intervenido en una mediación o arbitraje relacionados con el mismo asunto”*²⁰.

Para tratar de garantizar la independencia del trabajo del perito, los honorarios se pagan antes de realizar el trabajo por la parte contratante o solicitante (en caso de que una de las partes solicite al juez la intervención de este) y por ambas partes cuando la intervención del perito se realice a petición del juez. Además, el contenido mínimo del informe pericial garantizará su validez y veracidad. Para ello, serán requeridas exigencias de fondo como que el informe incluya la motivación y objeto de este, las partes intervinientes, la exposición de los hechos (haciendo hincapié en el aspecto económico del mismo), los cálculos y operaciones empleadas en el proceso de análisis, los medios científicos y técnicos empleados y finalmente, las conclusiones obtenidas.

Consideramos de vital importancia profundizar sobre la forma y fondo del informe pericial para lo cual, acudimos a la norma UNE 197001:2011²¹. Si bien su aplicación no es obligatoria, ésta resulta muy útil al recoger pautas de prácticas profesionales que, interpretadas junto con normas europeas del sistema ISO (*International Standard Organisation*), homogeneizarán el modo de trabajar de los profesionales.

En términos generales, la norma exige que todo informe y dictamen pericial incluya un título que los identifique de forma clara e inequívoca, índice, cuerpo del informe y documentos anejos (cuando sean precisos). Además, como todo documento oficial se identificará cada una de las páginas de este (incluirá un código o referencia de identificación del informe, número de página y número total de páginas del documento) y se recogerá su fecha de emisión. Yendo a lo concreto, la

²⁰ Artículo 335 LEC

²¹ Si bien es cierto que tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulan el contenido del informe en dichos procesos, ésta última disposición hace mayor hincapié en el mismo (artículo 478): *“El informe pericial comprenderá, si fuere posible: 1.ª Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle [...]; 2.ª Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior; 3.ª Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte”*

identificación del informe es de vital importancia dado que de ello depende tanto la correcta dirección del informe al órgano que corresponda, como la responsabilidad legal que del mismo pueda derivarse, por ejemplo, por falso testimonio. En concreto, la norma recoge que el informe deberá identificarse con un código o referencia, estar debidamente identificado el órgano u órganos destinatarios de este e incluirá el número de expediente o procedimiento al que hace referencia, así como el perito²² autor del documento y el solicitante²³ del informe o dictamen.

En ocasiones puede ocurrir que el informe deba ser realizado en un emplazamiento concreto, en cuyo caso éste también será debidamente identificado. Por último, el informe incluirá cuando proceda el nombre y apellidos del letrado y procurador del solicitante.

Asimismo, la inclusión del índice tiene como objetivo facilitar la localización de todos y cada uno de los capítulos y apartados de los que se conforma, permitiendo obtener un conocimiento global del aspecto más relevante del informe, su contenido.

Por otra parte, debemos destacar que el contenido del informe se constituye como el apartado más relevante del mismo. En él se expondrán y se justificarán las conclusiones, por lo que deberá ser comprensible para todos los interesados, expondrá claramente los objetivos de este, las investigaciones realizadas y los motivos que han conducido a las mismas.

La UNE 197001:2011 acude en su articulado a la norma UNE 50132:1994, con el fin de exponer con detalle lo relativo al contenido mínimo del informe, donde se indica que deberán incluir los siguientes capítulos:

²² Nombre y apellidos del perito, titulación (colegio o entidad a la que pertenece), Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio profesional, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otro identificador profesional que pudiera existir, salvo aquellos cuya revelación no sea legalmente procedente.

²³ Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante del informe o dictamen pericial (sea en nombre propio o en representación de persona física o jurídica, cuyos datos también se incluirán) y cualquier otro identificador que pudiera existir, cuya revelación sea legalmente procedente

Cuadro 5: Estructura del Informe

Objeto	Cuerpo del informe y su finalidad
Alcance	Cuestiones planteadas por el solicitante
Antecedentes	Hechos producidos con anterioridad al informe y que se encuentren en conocimiento del perito
Consideraciones preliminares	La totalidad de los aspectos necesarios para la comprensión de la investigación y metodología empleada, incluyendo si fuere necesario los criterios y técnicas empleadas
Documentos de referencia	Disposiciones normativas que se han tenido en cuenta para su elaboración
Terminología y abreviaturas	Definiciones de palabras técnicas y el desarrollo y significado de abreviaturas o siglas
	Descripción de las bases y datos de partida establecidos por el solicitante tales como:
Análisis	- La legislación, reglamentación y normas aplicables - Detalle de la investigación realizada - Referencias, documentos, muestras y procedimientos empleados
Conclusiones	Se debe exponer la interpretación técnica y experta de las conclusiones obtenidas del análisis realizado

Fuente: elaboración propia a partir de la UNE 50132:1994

Además de los capítulos anteriores, el informe deberá incluir dos secciones más. Por un lado, contendrá un apartado de declaración de tachas en el que el perito puede expresar su imparcialidad o aplicar el sistema de tachas previsto en los artículos 343 y 344 de la LEC. Por otro, será necesario que incluya el juramento o promesa mediante el cual el perito manifiesta bajo juramento la promesa de decir la verdad y que, el mismo, ha sido realizado con la mayor objetividad posible. Este párrafo, pese a que pueda parecer meramente formal, recoge la manifestación frente a terceros de la veracidad del modo de realización y del contenido del informe, lo que capacita al ordenamiento jurídico a desplegar los mecanismos e instrumentos de los que se nutre con el fin de depurar responsabilidades en caso de que el perito incurriera en las mismas.

Con relación a lo recogido en el párrafo anterior, el Código Penal regula sobre los tipos penales de falsedad documental del artículo 390 al 396, en referencia a la falsificación de documentos tanto públicos como privados. Si el perito, pese a conocer su deber de objetividad y su juramento o promesa, decidiera falsear en todo o en parte el informe, se arriesgará al castigo con las *“penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años”*²⁴ e incluso, *“el que, a sabiendas de su falsedad, presentare en juicio o, para perjudicar a otro, hiciere uso de un documento falso de los comprendidos en los artículos precedentes, será castigado con la pena inferior en grado a la señalada a los falsificadores”*²⁵. Como

²⁴ Artículo 390 del Código Penal

²⁵ Artículo 393 del Código Penal

podemos observar, el ordenamiento jurídico es contundente, al perito se le exige la obligación de ser un tercero objetivo, no que apoye los argumentos de una de las partes.

Por último, debemos tener en cuenta que, en ocasiones, el perito necesitará apoyar sus argumentos en otros documentos, los cuales se anexarán al informe y constituirán la base de aquellos o servirán de modo aclaratorio.

Como bien expone el artículo 336 LEC, “los dictámenes se formularán por escrito, acompañados, en su caso, de los demás documentos, instrumentos o materiales adecuados para exponer el parecer del perito sobre lo que haya sido objeto de la pericia. Si no fuese posible o conveniente aportar estos materiales e instrumentos, el escrito de dictamen contendrá sobre ellos las indicaciones suficientes. Podrán, asimismo, acompañarse al dictamen los documentos que se estimen adecuados para su más acertada valoración”.

Durante la fase de enjuiciamiento o de resolución del procedimiento del arbitraje, el informe pericial toma gran relevancia dado que la veracidad de su contenido será garantía de una resolución eficaz. Dependiendo del proceso judicial en el que nos encontremos, presentaremos el informe pericial en una u otra fase de este. Habitualmente, el informe se presenta en la fase preliminar e intermedia del proceso penal e incluso, en el juicio oral; mientras que en el proceso laboral se presenta en el momento de la vista. Además, la aportación del dictamen del perito en la demanda o contestación de esta es de vital importancia, dado que éste puede incluso decidir la iniciación o no del proceso. Por otro lado, el arbitraje suele utilizar su fase de proposición de pruebas para presentar dicho documento.

Por otra parte, la intervención del perito puede darse en diferentes etapas de la resolución de conflictos, interviniendo, por ejemplo, en una fase inicial para definir la estrategia pericial, para apoyar los argumentos tanto de la parte demandante en la demanda, como los de la parte demandada en la contestación a la misma o finalmente en la vista oral²⁶.

Como conclusión, es necesario destacar que, los hechos que se revelen en el informe serán vitales en la resolución del proceso, por lo que el perito deberá actuar con rigor profesional para el buen aseguramiento del informe como prueba y la correcta determinación del fallo.

²⁶ Su modo de intervención se regula en el art. 347 LEC

VI. La auditoría como garantía

En los últimos años nos hemos acostumbrado a que los diversos agentes sociales pidan explicaciones sobre su gestión tanto a grandes empresas como a gobiernos o entidades públicas, haciendo de ello un acto lejos de lo excepcional.

Actualmente, la opinión pública tiene tanto poder que incluso algunos la llaman el “quinto poder del estado”, siendo capaz de provocar que el valor de una imagen de marca caiga de modo acelerado e incluso, provocar que la cifra de ventas caiga de tal modo que se ponga en peligro la continuidad de la entidad. Asimismo, ocurre algo similar en el plano político, donde la gestión y política van de la mano y ante la primera, los ciudadanos exigen explicaciones y responsabilidades a la segunda. Este fenómeno ha llegado a estar tan presente en nuestros días que las políticas de Responsabilidad Social Corporativa se constituyen como un pilar básico de la gestión empresarial. Tal es así, que son muchas las empresas que se preocupan porque el ciudadano asocie su marca a políticas u obras sociales, llegando incluso a realizar anuncios de televisión para ello.

La sociedad demanda una gestión garantista y comprometida con el buen gobierno, por lo que exige actuar con contundencia ante casos de corrupción y la depuración de responsabilidades. Para esto último, la auditoría forense se presenta como el instrumento gracias a la cual, las entidades públicas o privadas harán un ejercicio de rendición de cuentas, por medio del informe pericial de un tercero independiente. Este informe permitirá conocer las actuaciones llevadas a cabo por la entidad y que serán objeto de análisis, incluso de castigo, de la opinión pública; lo que proporcionará a la entidad auditada la mejor depuración de responsabilidades, generando así una mejoría de su posición.

Pese a que el aparato del Estado posee organismos públicos cuya labor es ser garante del buen hacer y de las buenas prácticas empresariales, la sociedad es escéptica ante éstos dado que, una gran parte del fraude se comete en el seno del sector público. Es aquí donde la auditoría de cuentas de mano de firmas privadas toma fuerza y asume el papel protagonista, presentándose como ese “tercer individuo garantista” al que el ser humano solicita acudir para garantizar el buen hacer.

VII. Caso Gowex

A estas alturas del trabajo, he considerado relevante ilustrar todo lo mencionado hasta el momento mediante uno de los casos de fraude contable más relevantes de los últimos años. Con ello, podremos observar cómo las cifras contables pueden ser el germen del fraude si una entidad no dispone de un control interno ni de una auditoría externa eficaces, que se constituyan como la garantía demandada por terceros para actuar con confianza en el mercado. En definitiva, veremos como el papel garante de la auditoría se hace imprescindible en este caso concreto.

Let's Gowex SA fue creada en 1999 por Jenaro García Martín, aunque fue conocida como Iber-X hasta 2008. A partir del año 2004, la firma centró su negocio en la instalación de redes wifi gratuito en lugares públicos tales como aeropuertos, estaciones de tren, calles, etc. Llegó un momento en el que la entidad necesitaba capital y decidió salir a bolsa, hecho que se produjo el 12 de marzo de 2010. De tal magnitud fue la repercusión de su salida al parqué, que la compañía registró un valor de 2.000 millones de euros el 3 de abril de 2010, logrando unos ingresos de 183 millones de euros en 2013.

Estas cifras totalmente llamativas embaucaron a muchos inversores que decidieron depositar sus ahorros en dicha entidad. Pese a ello, muchas eran las voces que miraban con recelo el crecimiento acelerado de la entidad, sin embargo, no tenían demasiado calado dado que organizaciones como la CNMV respaldaban el buen hacer de Gowex²⁷.

Durante años, la firma fue la envidia del sector y fue conocida por sus diversos contratos en todo el mundo. Mientras que el resto de las empresas del sector registraban pérdidas, Gowex sólo veía incrementado su valor en el mercado y su volumen de negocio, todo ello, mientras el conjunto de las economías mundiales sufría una de las mayores crisis de la historia²⁸.

Todo fue un camino de rosas hasta que el 1 de julio de 2014, Gotham City Research LLC publicó un informe de 93 páginas en el que establecía, entre otras cosas, que el 90% de los ingresos de Gowex estaban bajo sospecha, ya que sus ingresos reales representaban el 10% de los declarados por la compañía.

²⁷ En este caso, el hecho de que la CNMV confiase en las cifras de Gowex aportó la confianza que necesitaba el mercado, esa confianza que una auditoría aporta actualmente.

²⁸ El hecho de que las cifras de Gowex fueran muy llamativas atrajo a los inversores, lo que evidencia que las cifras contables tienen una gran influencia sobre el mercado. Sin embargo, lo aconsejable no es dejarse llevar por ellas a menos que se encuentren respaldadas en la opinión veraz de un tercero, como ya se ha remarcado en diferentes ocasiones a lo largo del documento.

Pese a que la compañía negó las acusaciones del informe y se planteó emprender acciones legales contra las mismas, el 6 de julio de 2014 declaró su insolvencia, reconociendo Jenaro García Martín que había falsificado las cuentas de Gowex durante los últimos 4 años²⁹.

Jenaro García Martín creó un sistema de empresas pantalla tan complejo que ni sus empleados, los inversores ni los organismos reguladores fueron capaces de detectarlo. El fin de dichas actuaciones era cubrir las pérdidas en las que Gowex incurrió tras la demanda por parte de Neo Sky, a las cuales no podía hacer frente.

Este sistema estaba compuesto por una red de 20 empresas pantalla que generaban una imagen de un flujo de negocios y contratos, de los cuales la mayoría eran falsos y todo ello, con el objetivo de captar inversores. Las compañías pantalla actuaban como falsos clientes que Gowex mostraba a las entidades crediticias, inversores y funcionarios para conseguir financiación. Tal era el escenario que Jenaro García había ideado, que Gowex pagaba impuestos por beneficios que nunca había obtenido, es más, en 2013 pagó 10,6 millones de euros en impuestos, un 27 por ciento de sus beneficios declarados.

Cuando las dudas sobre su negocio fueron tomando fuerza, varios cuerpos de funcionarios decidieron comprobar la veracidad del funcionamiento de Gowex³⁰. Llegado este punto, Jenaro decidió simular un punto de wifi público desde una conexión de internet montada en su propio coche (el cual situó cerca del lugar de inspección) e incluso con sus engaños consiguió recibir una subvención del Ministerio de Industria para desarrollar un proyecto de investigación.

Una vez la compañía salió a bolsa, experimentó en su primer día de cotización un incremento en el valor de sus acciones de un 20 por ciento. Sin embargo, la mentira siguió y ahora se mentía sobre el tamaño del negocio, sobre la existencia de contratos con grandes ciudades como Buenos Aires, Nueva York, París, Madrid, Gerona y Avilés. Todo ello, propiciaba la llegada de nuevos préstamos bancarios y subvenciones con los que cubrir costes y poder pagar impuestos.

Finalmente, tras el citado informe de Gotham City Research LLC, la compañía cayó en bolsa perdiendo 870 millones de euros en dos días, lo que provocó que el 6 de julio de 2014 declarase su insolvencia. Lo sorprendente de toda esta estafa es que no fue descubierta por los auditores de la entidad ni por los revisores, lo que deja en jaque la credibilidad de ambos. La inexistencia de

²⁹ Si bien es cierto que identificar este tipo de comportamientos es complejo, la inexistencia de un buen control interno y, además de una auditoría independiente, podría haberse evitado la falsificación continuada de los datos contables durante un periodo de tiempo tan extenso.

³⁰ La actuación institucional fue tardía, quizás si hubiera habido un mayor control se hubieran evitado las grandísimas consecuencias.

controles internos, la ceguera causada por el esplendor de la entidad y la amplia vereda que se concedía a las empresas “exitosas” en época de crisis, generó un caldo de cultivo que permitió que todo este entramado no fuera jamás descubierto por empleados de la entidad, autoridades reguladoras o auditores.

¿Las consecuencias? Estafa, falseamiento de cuentas, falseamiento de información económica y financiera y delito de uso de información relevante, son algunos de los delitos por los cuales Jenaro García Martín se encuentra procesado en la Audiencia Nacional en manos del juez Santiago Pedraz. Además, el pasado 30 de junio, se acordó la exclusión definitiva de cotización Gowex, que se encuentra en fase de liquidación desde noviembre de 2016.

Como hemos podido observar en las líneas anteriores, no contar con la garantía que genera el realizar una auditoría o la importancia de los controles internos, no son temas que deban quedarse un plano estrictamente teórico, sino que su no aplicación tiene grandes consecuencias en la vida real. Además, que la auditoría no surja únicamente de la entidad privada, sino que se realice paralelamente desde las instituciones, permite construir un modelo de mercado más seguro para el inversor, donde las cifras contables gozan de plena garantía.

Tras casos como éste o como otros de los que nos hemos podido hacer eco en los últimos años, parece evidente que la ciudadanía no confíe en las entidades reguladoras, que miren con recelo a las empresas y que demande cada vez más garantías y responsabilidades ante prácticas deleznales como éstas. Es aquí donde el auditor se sitúa como un tercero garante, respaldado por la Ley de Auditoría de Cuentas, las resoluciones del ICAC, la amplia jurisprudencia y como no, los códigos de conducta que poco a poco van cubriendo las lagunas del ordenamiento jurídico. Es aquí donde la auditoría se presenta como garantía.

VIII. Controles para disuadir el fraude

Combatir el fraude no es una preocupación que se haya instaurado de modo reciente en la empresa. Desde los inicios de la organización empresarial, el empresario ha tenido claro que el fraude suponía un riesgo tanto para la obtención de beneficios, como para el aseguramiento del funcionamiento de la entidad. Sin embargo, ese problema se limitaba al ámbito empresarial, no reconociéndose las externalidades negativas que su comisión volcaba en la sociedad. Cuando la ciudadanía en su conjunto fue consciente de la magnitud de las consecuencias que tiene no luchar con determinación contra el fraude, se armó frente al mismo y decidió organizarse³¹.

La Asociación de Examinadores Certificados de Fraude (en adelante “ACFE”) fue fundada en 1988 con el objetivo de reducir la incidencia del fraude y la delincuencia de cuello blanco³². Tras años de trabajo e investigación sobre la materia, ACFE emitió un informe en 2014³³ con las siguientes conclusiones:

- La organización típica pierde un 5% de sus ingresos anuales por fraude.
- El periodo medio de detección del fraude es de 18 meses.
- El 40% de los casos de fraude fueron detectados por denuncias de las cuales, la mitad fueron interpuestas por empleados.
- Las organizaciones que cuentan con canales de denuncias anónimos son más propensas a identificar fraudes (en ellas se experimentan fraudes un 41% menos costosos y se redujo el periodo de detección en un 50%).
- Los servicios bancarios y financieros, gobierno y administración pública, y el sector manufacturero, son los sectores en los que se registran mayores casos de fraude.
- A mayor nivel de autoridad del empleado, mayores son las pérdidas.
- El 77% de los fraudes se cometen por empleados del departamento de contabilidad, operaciones, ventas, dirección ejecutiva o alta dirección, servicio al cliente, compras y finanzas.

Por todo lo expuesto a lo largo del documento y por lo recogido en el informe anterior, queda más que evidenciado que un sistema de control interno efectivo y correctamente diseñado

³¹ No debemos olvidar que el fraude no sólo se comete en el seno de las empresas, sino también de las instituciones

³² Delito cometido por profesionales de los negocios y del gobierno. Durante siglos el delito de robo se vinculaba con personas sumidas en la pobreza, sin embargo, a partir de los años 30 comenzaron a registrarse este tipo de delitos en trabajadores con cierto nivel adquisitivo y en formación académica. El término “de cuello blanco” hace referencia a la forma de vestir que suelen tener estos cargos, con traje y camisa.

³³ ACFE (2014) “Reporte a las Naciones sobre el abuso y el fraude ocupacional. Estudio Mundial del Fraude – 2014”

reduce tanto las pérdidas derivadas de la comisión del fraude, como su tiempo de detección. Sin embargo, pese a que las empresas implantan dichos controles y con ellos, disuaden y reducen eficazmente la probabilidad de cometer fraude y su impacto, no están libres de esta amenaza.

Cuando una empresa u organización decide implantar un modelo de control interno, lo que busca es combatir la comisión de fraude y aumentar su nivel de detección, disminuir el tiempo de detección y su impacto económico (lo que suele realizarse combatiendo los fraudes con impacto económico mayor). Sin embargo, no sólo debe preocuparle que se cubran dichos aspectos, sino también quién será el encargado de dicho sistema control.

Es evidente que no todos los individuos tienen la misma predisposición para cometer fraude, considerando entre el 15% y el 25% de los encuestados en el informe anterior, que sus principios y valores van por delante de la posibilidad de cometer fraude alguno. Las organizaciones deberán identificar a este reducido número de individuos dado que de ellos dependerá en buena medida la efectividad del sistema de control. Es habitual que sean los mandos intermedios quienes conocen en detalle el diseño de dichos procedimientos, pudiendo utilizar a su favor tal circunstancia para beneficiarse de sus fallos; los cuales suelen producirse en las siguientes situaciones:

- Situaciones excepcionales en los procesos: hay procesos que normalmente permiten excepciones en el control para dotar al sistema de mayor agilidad en momentos de urgencia.
- Actividades no automatizadas: se trata de la validación de procesos o documentos por parte de mandos intermedios, sin que haya un control compensatorio de validación por otro empleado.
- Validación manual de archivos que requieren una verificación manual.
- Existencia de herramientas avanzadas que sólo son comprendidas por empleados con una gran especialización.
- Flujos de aprobación sin la información suficiente: estos procesos acaban convirtiéndose en un mero trámite.

Eliminar las brechas de los modelos de control interno requiere implantar medidas de prevención como son, que los controles no siempre sean conocidos por los empleados (como las trazas de auditoría que permitan su análisis posterior para detectar o investigar los fraudes, las rotaciones en los puestos de forma improvisada en cargos intermedios, etc.) o que se identifique el riesgo asociado a cada puesto (revisando las funciones de cada empleado y analizando las actividades de los diferentes procesos en los que participa).

Implantar medidas dentro del seno de la empresa u organización es de vital importancia, pero también lo es evitar que trabajadores con personalidades propicias al fraude se incorporen en la compañía. Es por ello, por lo que la prevención aplicada desde el departamento de recursos humanos toma relevancia en la actualidad y son muchas las entidades que realizan pruebas de selección con un nivel alto de control; además, de pruebas de personalidad, caligráficas, de comprobación de antecedentes penales, etc. son algunos de los medios que tenemos para ello.

De modo complementario, las empresas pueden acudir a los canales de denuncias internos, también conocidos como “*whistleblowing*”, que se incorporan para que empleados, clientes y/o proveedores puedan informar sobre las irregularidades que puedan encontrar. Dado que el nivel de participación será vital para la efectividad de dicho sistema, estos canales deberán ser confidenciales y anónimos.

IX. Conclusiones

A lo largo de las líneas anteriores hemos podido adquirir un mayor conocimiento sobre las áreas objeto de estudio de la auditoría forense, comprendiendo su origen y aplicación actual. Hemos entendido que hablar de fraude significa hablar, asimismo, del perjuicio económico, del riesgo, del perito, del defraudador, del fraude informático, conceptos que hasta hace no mucho tiempo no era frecuente relacionar con la auditoría.

Tras todo lo analizado, es evidente que el fraude no es un problema que afecte únicamente a la empresa, sino que, encontrarlo en las instituciones públicas es más habitual de lo que debiere, trayendo consigo problemas cuyos efectos vierten en la sociedad. Los más sonados casos de corrupción son objeto de estudio de la auditoría forense y de la disciplina de estudio de los modelos de control interno, dado que la mayoría de ellos nacen de un falseamiento de cuentas o del aprovechamiento doloso de los fallos de control interno.

Tanto los gobiernos y ciudadanos, como las organizaciones empresariales y reguladoras del mercado, tienen muy claro que la lucha contra el fraude es un objetivo primordial para el buen funcionamiento de la economía en su conjunto. Es por ello, que la auditoría se presenta como instrumento por el cual dotar de veracidad a los estados financieros y con ello, proporcionar al mercado garantías sobre los agentes que en él actúan. Sin embargo, como crítica al planteamiento y funcionamiento de esta, pese a que los profesionales que la integran deseen actuar con profesionalidad y buena fe, las firmas se encuentran presionadas en ocasiones por los clientes a los que auditan lo que limita sus actuaciones durante el trabajo de auditoría, pudiendo ser origen del caldo de cultivo del fraude.

Son muchas las circunstancias que llevan a cometer este tipo de delito a un individuo y es por ello, por lo que la lucha contra el mismo no es tarea sencilla. Sin duda, podemos afirmar que una de las lacras del siglo XXI es ésta, el afán de aprovechamiento indebido de caudales públicos o privados en aras del enriquecimiento individual. Por este motivo, dichas entidades deben ver como oportunidad de inversión implementar sistemas de control interno y de prevención; al mismo tiempo que acudir a los profesionales de auditoría con actitud proactiva y colaborativa, lo que permitirá que, estos últimos, se configuren realmente como garantía.

X. Bibliografía

- Agencia EFE. (04 de Septiembre de 2018). Exconsejero de Cuentas defiende que los auditores no apreciaron ilegalidad en ayudas ERE.
- Asociación de Examinadores Certificados de Fraude. (2014). *Reporte a las Naciones sobre el abuso y el fraude ocupacional. Estudio Mundial del Fraude - 2014*.
- Asociación Española para la Calidad. (s.f.). Obtenido de <https://www.aec.es/web/guest>
- Cano, M., & Lugo C, D. (2005). *Auditoría forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos*.
- Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway. (2013). *Marco Integrado de Gestión de Riesgos*.
- Díaz-Zorita, A. L. (2015). *Auditoría de cuentas anuales*. Centro de Estudios Financieros.
- El confidencial. (11 de Julio de 2018). El rector de la Rey Juan Carlos encarga una auditoría en el instituto del máster de Cifuentes.
- González, F. (6 de Septiembre de 2018). La Rey Juan Carlos gasta 400.000€ en auditar las cuentas del instituto de Álvarez Conde. *OkDiario*.
- KPMG. (2016). *Global profiles of the fraudster: technology enables and weak controls fuel the fraud*.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (s.f.).
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. (s.f.).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (s.f.).
- NAVARRO, J. E., & SERRALLER, M. (14 de Julio de 2018). La CNMV abre la puerta a pedir un informe forense sobre Popular. *Expansión*.
- Norma Internacional de Auditoría 240: Responsabilidad del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude. (s.f.).
- Ocampo, C., Trejos Buriticá, O. I., & Solarte Martinez, G. R. (2010). Las técnicas forenses y la auditoría. *Scientia et Technica*.
- Paillacar Silva, C., & Soto Villaroel, G. (2004). *Auditoría forense: una nueva especialidad*.
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española*.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. (s.f.).

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (s.f.).

Rodríguez, M. J. (2017). *Manual básico del perito judicial*. DYKINSON.

SÁNCHEZ, E. (22 de Febrero de 2017). Una auditoría busca “fraudes y delitos” en la compra de una filial del Canal en Brasil. *El País*.

Toledano Toledano, J. (2017). *La prueba pericial de documentos: el interrogatorio del perito en la vista oral*. Atelier.

Toyer, J., Ruano, C., & González, A. (2014). Red de mentiras: cómo Gowex engañó al mundo. *Discover Thomson Reuters*.

UNE 197001:2011. (s.f.).